

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVIII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 1 DE ABRIL DEL 2016. NUM. 33,997

Sección A

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 09-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **SALOMÓN LÓPEZ GÓMEZ**, del cargo de Comisionado Presidencial de Energía, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.

Acuerdos Nos. 09-2016, 10-2016, 11-2016	A. 1-2
Resolución No. 1089-2015	A. 3-8

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad	B. 1-24
---	---------

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 10-2016

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA,

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo 001-A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **ÁNGEL NAPOLEÓN SOTO VELASQUEZ**, del cargo de Comisionado Presidente de la Comisión Nacional de Energía, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS
HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

ACUERDO No. 11-2016

En uso de sus facultades de que fue investido por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Ejecutivo 001-

A-2014 de fecha 31 de enero del año 2014, y en aplicación de los artículos 235 y 245 atribuciones 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

PRIMERO: Cancelar al ciudadano **GREGORIO IRIAS NAVAS**, del cargo de Comisionado Técnico de la Comisión Nacional de Energía, a quien se le rinden las gracias por los servicios prestados.

SEGUNDO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de su fecha y debe publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial de la República.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los catorce (14) días del mes de enero del año dos mil dieciséis (2016).

REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ RIVERA
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS
HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y
DESCENTRALIZACIÓN

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Secretaría de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No.1089-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, ocho de julio de dos mil quince.**

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha seis de marzo de dos mil quince, misma que corre a Expediente No. **PJ-06032015-94**, en relación con la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **JACOB MISAEEL FLORES HERRERA**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Organización Civil denominada **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE**, para que se conceda **PERSONALIDAD JURIDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable **No.U.S.L.-1477-2015 de fecha 1 de julio de 2015.**
CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA**

FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No.002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 16, 116, 119, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo **No.03-2014 de fecha 24 de enero de 2014**, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en el Despacho de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, modificado mediante Acuerdo Ejecutivo **No.03-A-2014 de fecha 24 de enero de 2014.**

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; Artículo 18 de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 29 reformado mediante Decreto No.266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE**, con domicilio en colonia

Yadira Quiroz, en la aldea Altos de la Flor, municipio de San Lorenzo, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

**ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE
AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA
QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR,
MUNICIPIO DE SAN LORENZO**

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y
DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO, DE SAN LORENZO, DEPARTAMENTO DE VALLE**, con domicilio en colonia Yadira Quiroz, en la aldea Altos de la Flor, municipio de San Lorenzo, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la colonia Yadira Quiroz.

ARTÍCULO 2.- El domicilio de la Junta de Agua y Saneamiento será en colonia Yadira Quiroz, en la aldea Altos de la Flor, municipio de San Lorenzo y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y

Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación en y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos:

- a.- Mejorar la condición de salud, de los abonados y de las comunidades en general.
- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.
- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.
- d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable.
- e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable.
- f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso.
- g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema.
- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico).
- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades:

- a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias.
- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.
- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.
- d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales.
- e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema.
- f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema.
- g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca.
- h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros:

- a.- Fundadores; y
- b.- Activos.

Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el acta de Constitución de la Junta de

Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva, c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la Comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o comités de apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante

de la Junta de Agua y Saneamiento y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente (a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario d.- Un Tesorero (a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes Atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO:**
a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO:** El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente, con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero, de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarios para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES:**
a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente, que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en

convocar a la Asamblea. b.- El Vocal I coordinará el Comité de Saneamiento Básico. c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuenca. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuenca al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de Agua. La decisión de disolver la Junta administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO**, se inscribirá en la

Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre, completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA, YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO**

DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U. R. S. A. C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la certificación de la presente resolución, a razón de ser entregada a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COLONIA YADIRA QUIROZ, EN LA ALDEA ALTOS DE LA FLOR, MUNICIPIO DE SAN LORENZO**, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18 Párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE**

ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL"

Ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil quince.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DISTRIBUIDOR.** El infrascrito Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DISTRIBUIDORA COMERCIAL, S.A. (DICOSA)**, como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO**, de la Empresa Concedente **3M GUATEMALA, S.A. SUCURSAL HONDURAS**, de nacionalidad hondureña, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL**, otorgada mediante Resolución Número 167-2016, de fecha 09 de febrero del 2016, mediante Carta de fecha 15 de octubre de 2015, fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO, ARNALDO CASTILLO**, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico **SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ**, Secretaria General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presnte en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los ocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

SANDRA PATRICIA FLORES LÓPEZ
Secretaria General

1 A. 2016.

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN No. 1564-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN,** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, diez de noviembre de dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha dieciocho de noviembre de dos mil catorce, misma que corre a Expediente No. PJ-18112014-1534, por el Abogado **JOSÉ GUADALUPE CRUZ A RTEGADA,** en su condición de Apoderado Legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CHAGÜITE, ALDEA DE PUEBLO NUEVO,** con domicilio en la comunidad del Chagüite, aldea de Pueblo Nuevo, municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 2072-2015 de fecha 21 de octubre de 2015.

CONSIDERANDO: Que la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CHAGÜITE, ALDEA DE PUEBLO NUEVO,** se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-2014,** de fecha 24 de enero del 2014, se nombró al ciudadano **RIGOBERTO CHANG CASTILLO,** como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización modificado mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 03-A-2014,** de fecha 24 de enero de 2014.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 18 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento; 34, 35, 36, 37, 38 y 39 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y Saneamiento, 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 publicado en fecha 23 de enero de 2014; 116 y 120 de la Ley

General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CHAGÜITE, ALDEA DE PUEBLO NUEVO,** con domicilio en la comunidad del Chagüite, aldea de Pueblo Nuevo, municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, asimismo se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CHAGÜITE, ALDEA DE PUEBLO NUEVO

CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- Se constituye la organización cuya denominación será: **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CHAGÜITE, ALDEA DE PUEBLO NUEVO,** como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de la comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento, efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad del Chagüite, aldea de Pueblo Nuevo.

ARTÍCULO 2.- El domicilio en la comunidad del Chagüite, aldea de Pueblo Nuevo, municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.

ARTÍCULO 3.- Se considera como sistema de agua el área delimitada y protegida de la microcuenca, las obras físicas de captación, las comunidades con fines de salud y las construcciones físicas para obra y saneamiento comunal en cada uno de los hogares.

CAPÍTULO II

DE LOS OBJETIVOS

ARTÍCULO 4.- El fin primordial de los presentes Estatutos es regular el normal funcionamiento de la Junta de Agua y Saneamiento y los diferentes comités para la administración, operación y mantenimiento del sistema.

ARTÍCULO 5.- La organización tendrá los siguientes objetivos: a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general. b.- Asegurar una correcta administración

del sistema. c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema. d.- Obtener asistencia en capacitación para mejorar el servicio de agua potable. e.- Obtener financiamiento para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable. f.- Velar porque la población use y maneje el agua en condiciones higiénicas y sanitarias en los hogares de una manera racional evitando el desperdicio del recurso. g.- Gestionar la asistencia técnica necesaria para mantener adecuadamente el sistema. h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema (de microcuencas, el acueducto y saneamiento básico). i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento.

ARTÍCULO 6.- Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones ordinarias en concepto de tarifa mensual por el servicio de agua y extraordinaria en concepto de cuotas extraordinarias. b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados. c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema. d.- Gestionar y canalizar recursos financieros de entes nacionales e internacionales. e.- Coordinar y asociarse con otras instituciones públicas y privadas para mantener el sistema. f.- Promover la integración de la comunidad involucrada en el sistema. g.- Conservar, mantener y aumentar el área de la microcuenca. h.- Realizar cualquier actividad que tienda a mejorar la salud y/o a conservar el sistema.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS Y CLASES DE MIEMBROS

ARTÍCULO 7.- La Junta Administradora de Agua y Saneamiento, tendrá las siguientes categorías de miembros: a.- Fundadores; y, b.- Activos. Miembros Fundadores: Son los que suscribieron el Acta de Constitución de la Junta de Agua. Miembros Activos: Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.

ARTÍCULO 8.- Son derechos de los miembros: a.- Ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto. b.- Elegir y ser electos. c.- Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva. d.- Elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios. e.- Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad del servicio. f.- Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.

ARTÍCULO 9.- Son obligaciones de los miembros: a.- Conectarse al sistema de saneamiento. b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura.

CAPÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS Y ATRIBUCIONES DE CADA ÓRGANO

ARTÍCULO 10.- La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios. b.- Junta Directiva. c.- Comités de Apoyo.

DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

ARTÍCULO 11.- La Asamblea de Usuarios es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva de los abonados debidamente convocados.

ARTÍCULO 12.- Son funciones de la Asamblea de Usuarios: a.- Elegir o destituir los miembros directivos de la Junta. b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta. c.- Nombrar las comisiones o Comités de Apoyo.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 13.- Después de la Asamblea de Usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta de Agua y Saneamiento; y estará en funciones por un período de dos años pudiendo ser reelectos por un período más, ejerciendo dichos cargos ad honorem, para ser miembro de la Junta Directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los Artículos 36, 37 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros: a.- Un Presidente(a). b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario(a). d.- Un Tesorero(a). e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a.- Mantener un presupuesto de ingresos y egresos. b.- Elaborar y ejecutar el plan anual de trabajo. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua. d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. e.- Depositar los fondos provenientes de las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo proveniente del servicio de agua en la comunidad. f.- Presentar informes en Asamblea General de abonados cada tres meses. g.- Cancelar o suspender el servicio de agua. h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua. Evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la microcuenca. i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los abonados.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones del **PRESIDENTE**: a.- Convocar a sesiones. b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones. c.- Elaborar junto con el Secretario la agenda. d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones. e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos. f.- Ejercer la representación legal de la Junta Administradora.

ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del **VICEPRESIDENTE**: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la aprobación de la mayoría simple de la Asamblea General. b.- Supervisará las comisiones que se establezcan. c.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones del **SECRETARIO**: a.- Llevar el libro de actas. b.- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta Directiva, excepto lo relacionado con los fondos. c.- Encargarse de la correspondencia. d.- Convocar junto con el Presidente. e.- Llevar el registro de abonados. f.- Organizar el archivo de la Junta de Agua y Saneamiento. g.- Manejo de planillas de mano de obras.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del **TESORERO**: El Tesorero es el encargado de manejar fondos y archivar

documentos que indiquen ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. b.- Responder solidariamente con el Presidente, del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista. c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieran a entradas y salidas de dinero de la Tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua). d.- Informar mensualmente a la Junta sobre el mantenimiento económico y financiero (cuenta bancaria), con copia a la Municipalidad. e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas. f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta. g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondos. h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad.

ARTÍCULO 19.- Son atribuciones del **FISCAL**: a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la Organización. b.- Supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema. c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta. d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.

ARTÍCULO 20.- Son atribuciones de **LOS VOCALES**: a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea. b.- Los Vocales coordinarán el Comité de Saneamiento Básico. c.- Los Vocales coordinarán el Comité de Microcuena y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 21.- Para tratar los asuntos relacionados con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria y cuando fuese de urgencia en forma Extraordinaria. b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes.

DE LOS COMITÉS DE APOYO

ARTÍCULO 22.- La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento. b.- Comité de Microcuena. c.- Comité de Saneamiento. d.- Comité de Vigilancia.

ARTÍCULO 23.- Estos Comités estarán integrados a la estructura de la Junta Directiva, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuena y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de Usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre incorporar como miembro de los Comités de Operación y Mantenimiento y de Microcuena al Alcalde Auxiliar y al Promotor de Salud asignado a la zona como miembro de Comité de Saneamiento.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24.- Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse: a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pague, multas; así como los intereses capitalizados. b.- Con bienes muebles o inmuebles y trabajos que aportan los abonados. c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema. d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

ARTÍCULO 25.- Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 26.- Causas de Disolución: a.- Por Sentencia Judicial. b.- Por resolución del Poder Ejecutivo. c.- Por cambiar de objetivos para los cuales se constituyó. d.- Por cualquier causa que haga imposible la continuidad de la Junta Administradora de agua. La decisión de disolver la Junta Administradora de Agua se resolverá en Asamblea Extraordinaria convocada para este efecto y será aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros debidamente inscritos. Una vez disuelta la Asociación se procederá a la liquidación, debiendo cumplir con todas las obligaciones que se hayan contraído con terceras personas y el remanente, en caso de que quedare serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de Usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación. e.- Por acuerdo de las 2/3 partes de sus miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27.- El ejercicio financiero de la Junta de Agua y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.

ARTÍCULO 28.- Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán las que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de este último.

SEGUNDO: La **JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CHAGÜITE, ALDEA DE PUEBLO NUEVO**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CHAGÜITE, ALDEA DE PUEBLO NUEVO, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CHAGÜITE, ALDEA DE PUEBLO NUEVO, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CHAGÜITE, ALDEA DE PUEBLO NUEVO, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado si no del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y

Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procedase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DEL CHAGÜITE, ALDEA DE PUEBLO NUEVO, la cual será publicada en el Diario Oficial "La Gaceta", cuya petición se hará a través de la Junta Directiva para ser proporcionado en forma gratuita, dando cumplimiento con el Artículo 18, párrafo segundo de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento. **NOTIFÍQUESE. (F) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

1 A. 2016.

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TITULO VALOR
Exp. 0501-2015-05047-LCV**

El infrascrito, secretario del Juzgado de Letras Civil de la Sección Judicial de San Pedro Sula, departamento de Cortés, al público en general y para efectos de la Ley y según lo establecido en el artículo 634 párrafo tercero y 640 del Código de Comercio. **HACE SABER:** Que en la Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor, presentado por el señor **NAGUIB JORGE KAWAS ANDONIE**, en su condición personal consistente a solicitar la cancelación y reposición de un título valor que se titula: **INVERSIONES LOMESA, S.A. DE C.V.**, y el cuerpo del documento dice: **Treinta y siete (37) ACCIONES SEGUN TITULO No. 1194, EMITIDO EL 25 DE SEPTIEMBRE 1995, CON VALOR NOMINAL DE DIEZ LEMPIRAS (L.10.00) CADA ACCIÓN**, está solicitando por habersele extraviado.

San Pedro Sula, Cortés, 10 de marzo del año 2016.

ERICK WALTERIO MAJANO CAMPOS
SECRETARIO

1 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 1814-2015. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintinueve de diciembre del dos mil quince.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticuatro de febrero del dos mil quince, la cual corre agregada al expediente administrativo No. PJ-24022015-67, por la Abogada **MARTHA ELENA ROMERO BURGOS**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN CASA ZULEMA**, con domicilio en la aldea Pedernales, municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán; contraída a solicitar la Personalidad Jurídica y aprobación de los estatutos de su representada.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 1464-2015** de fecha treinta de junio del dos mil quince.

CONSIDERANDO: Se constituyó mediante instrumento público número ciento setenta y uno (171), en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, en fecha cinco (5) de diciembre del dos mil quince (2015), ante los oficios de la Notario Público **VILMA GLADYS GUEVARA ESPINAL**, acreditándose ante ésta el patrimonio mediante balance general a favor de la Fundación, asimismo, en el citado instrumento se incorporan los estatutos, el nombramiento de la Junta Directiva y la delegación al Presidente de la Fundación de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD) y su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, DE PRIMER GRADO, denominada **FUNDACIÓN CASA ZULEMA**, se crea como Organización civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyos objetivos contribuyen Desarrollo humanitario e integral de la población; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que los objetivos que persigue la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN CASA ZULEMA**, se encuentran regulados por las competencias de otros Entes Estatales, por lo que estará sujeto a las normas que estas emitan.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo No. 003-A-2014**, de fecha veinticuatro de enero del dos mil catorce, el Presidente de la República, nombró al Abogado y Notario **RIGOBERTO CHANG CASTILLO**, como Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización.

POR TANTO: EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN, en uso de sus atribuciones y de conformidad con los Artículos 245 numeral 40) de la Constitución de la República; 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo ONGD y 5, 7, 8, 9, 12, 16, 19, 20, 21, 22 y demás aplicables Reglamento de la Ley Especial de ONGD; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública y 23, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN CASA ZULEMA**, con domicilio en la aldea Pedernales, municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, constituida mediante instrumento público número ciento setenta y uno (171), en el municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, en fecha cinco de diciembre del dos mil quince (2015), ante los oficios de la Notario Público **VILMA GLADYS GUEVARA ESPINAL**, el cual contiene los estatutos aprobados de la siguiente manera:

“ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA FUNDACIÓN CASA ZULEMA”

**CAPÍTULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Fundación Casa Zulema, como una institución de carácter civil, privada, apolítica, de interés público, sin fines de lucro de duración indefinida, con patrimonio propio y sin vínculos religiosos ni discriminación racial.

Artículo 2.- La Fundación Casa Zulema, tendrá las siguientes siglas FCZ.

Artículo 3.- La Fundación Casa Zulema, tendrá por domicilio, la aldea Pedernales, municipio de Valle de Ángeles, departamento de Francisco Morazán, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos Fundación Casa Zulema, podrá organizar y operar con filiales en distintos lugares del territorio nacional.

**CAPÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 5.- La Fundación Casa Zulema, tendrá dentro del contexto y marcos democráticos, los objetivos siguientes: **OBJETIVO GENERAL:** Contribuir a mejorar las condiciones de salud y vida de las personas viviendo con VIH/SIDA, que se encuentran en situación de abandono familiar, social y orfandad en el caso de niños y niñas. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** a.- Brindar albergue a personas con VIH/SIDA, que se encuentran en situación de orfandad, abandono familiar y social. b.- Brindar atención médica oportuna y apropiada para cada una de las necesidades de las personas viviendo con VIH/SIDA, que ingresan a la casa para mejorar su estado de salud físico y mental. c.- Garantizar el cumplimiento de los derechos de los y las niñas que ingresan a la casa de acuerdo al Código de La Niñez y la Juventud. d.- Proporcionar conocimientos a las personas respecto a su enfermedad y procesos médico hospitalario que les permitan el autocuidado, obtener una mejor calidad de vida y reintegrarse familiar y socialmente. e.- Motivar la incorporación

de las personas viviendo con VIH/SIDA, en grupos de autoapoyo en sus comunidades al egresar de Casa Zulema. f.- Ofrecer charlas y talleres con distintos grupos de la sociedad sobre la humanización, prevención y sensibilidad hacia las personas viviendo con VIH/SIDA, para eliminar el estigma y discriminación. g.- Intercambio de experiencias con otras instituciones de asistencia que permitan mejorar la atención a las personas viviendo con VIH/SIDA. h.- Coordinar con las autoridades y organizaciones pertinentes en materia de salud, actividades que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de las personas viviendo con VIH/SIDA. i.- Desarrollar actividades y prácticas que contribuyan a promover la igualdad de género. j.- Ofrecer a personas en caso terminal de VIH/SIDA los cuidados paliativos necesarios y una muerte y sepelio dignos. k.- Cualquier otra actividad lícita de orden general aplicable que contribuya a mejorar las condiciones de vida de las personas viviendo con VIH/SIDA.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.- La Fundación Casa Zulema, tendrá como miembros Fundadores, personas reconocidas por su sensibilidad discriminación, voluntariado y compromiso en mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad por el VIH/SIDA y que participan en la Constitución de la Organización. Los Fundadores podrán designar distinciones honorarias a todas aquellas personas naturales o jurídicas, instituciones, entidades y organismos, tanto nacionales como extranjeros que por su labor y méritos a favor de la Fundación Casa Zulema, sean así nombrados por la Asamblea General los que se les denominará miembros Honorarios y miembros Activos, aquellas personas que fueron aceptadas por la Asamblea General, posterior a la Constitución de la Organización.

Artículo 7.- Los derechos y obligaciones de los miembros Fundadores y otros de la Fundación Casa Zulema, serán los siguientes: **DERECHOS:** a.- Elegir y ser electo para ocupar cargos directivos. b.- Tener derecho a voz y a voto y a presentar mociones dentro de la Asamblea General. **OBLIGACIONES:** a.- Cumplir fielmente la ley, los estatutos, reglamentos, disposiciones de la Asamblea General y las resoluciones de la Junta Directiva. b.- Velar que los demás miembros cumplan con sus obligaciones y todos los miembros directivos cumplan con sus funciones. c.- Participar activamente en las Asambleas Generales, programas y proyectos que se ejecuten con el objetivo de cumplir fielmente los principios esenciales de la Fundación.

Artículo 8.- La calidad de miembros se perderá por las siguientes causas: a.- Por violación a los estatutos, reglamento interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b.- Por otras faltas graves cometidas que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c.- Por renuncia presentada por estricto a la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9.- Para la consecución de los objetivos antes citados la Fundación Casa Zulema, se manejará por medio de los siguientes órganos: a.- Asamblea General (máxima autoridad de la Fundación). b.- Junta Directiva. c.- Órgano de Fiscalización. d.- Director Ejecutivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General, legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Fundación la cual está compuesta por la suma total de los miembros Fundadores y Activos que estén debidamente afiliados e inscritos a la misma y sus decisiones expresarán la voluntad unánime y colectiva de la Fundación.

Artículo 11.- La Asamblea General se reunirá en forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 12.- La Asamblea General se reunirá de forma Ordinaria una vez al año en la primera quincena del mes de diciembre y Extraordinariamente las veces que sea necesario.

Artículo 13.- La convocatoria para las Asambleas Generales se hará a través del Secretario de la Junta Directiva o quien sustituya legalmente, con una anticipación de 15 días con su respectiva agenda indicando día, hora, fecha y lugar donde se celebrará la Asamblea General y garantizando que cada miembro tenga conocimiento de la reunión, a través de medios de radiodifusión y diarios de mayor circulación en el país.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria se instalará válidamente en la primera convocatoria con un mínimo de miembros Fundadores y otros que represente el cincuenta y uno (51%) de su totalidad y en segunda convocatoria con los miembros que asistan, salvo los casos que requieran un mayor número de asistentes.

Artículo 15.- los asuntos sometidos a conocimiento de la Asamblea General Ordinaria, se resolverán por mayoría de votos.

Artículo 16.- El voto será directo y secreto o bien nominal, según lo acuerde la propia Asamblea General, pero en ningún caso las decisiones se tomarán por aclamación.

Artículo 17.- Todo miembro que no pueda asistir a las reuniones de la Asamblea General, por motivos justificados podrá hacerse representar por otro miembro mediante nota dirigida a la Junta Directiva.

Artículo 18.- La Asamblea General Extraordinaria se instalará válidamente con el número de miembros Fundadores que representen por lo menos tres cuartas partes de la totalidad de los miembros que forman la Fundación y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros que integran la Fundación y asistan a la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 19.- La Asamblea General Extraordinaria sólo tratará asuntos puntuales contenidos en la agenda de la convocatoria.

Artículo 20.- Las decisiones que se tomen en Asamblea General Ordinaria y Asamblea General Extraordinaria serán de aplicación general y de estricto cumplimiento e inmediato para todos los miembros de la Fundación.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva en forma provisional y en propiedad. b.- Aprobar los planes de desarrollo y Plan Operativo Anual de trabajo y presupuesto contable de trabajo, dictar acuerdos y reglamentos. c.- Aprobar o improbar los informes, estatutos, auditorías y cualquier documento de la Fundación Casa Zulema, que presente la Junta Directiva. d.- Acordar la declaración de pérdida de miembros de la Fundación. e.- Nombrar el Órgano de Fiscalización. f.- Nombrar al Director Ejecutivo. g.- Las demás atribuciones que determinen los presentes estatutos, reglamentos resoluciones y acuerdos, que se emitan y las atribuciones que no sean de la competencia de los demás órganos de La Fundación.

Artículo 22.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá para tratar los siguientes asuntos: a.- Modificar o reformar estos estatutos y reglamentos. b.- Enajenación de los bienes. c.- Disolución y liquidación de la Fundación. d.- Interponer los reclamos correspondientes contra los miembros directivos que infrinjan los estatutos, reglamentos, acuerdos y

resoluciones, haciéndose efectiva las penalidades que por ley le correspondan. e.- Otras que considere de carácter urgente.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 23.- Al final de cada Asamblea General se formulará el Acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del secretario y estará a la disposición de todos los Miembros de la Asociación y sujetos a auditorías internas como auditorías de las organizaciones cooperantes y por las instituciones estatales en caso de recibir fondos públicos a efectos de garantizar la transparencia.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 24.- La Junta Directiva, es el órgano ejecutivo encargado de la dirección de la Fundación Casa Zulema, actuará por medio del Presidente en absoluto apego a los presentes Estatutos, sus Reglamentos y las decisiones de la Asamblea General.

Artículo 25.- La Junta Directiva de la Fundación Casa Zulema, tendrá seis miembros, quienes serán electos mediante voto secreto, por cargo o por planilla, integrándose de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, Tesorero y dos Vocales.

Artículo 26.- Los miembros de la Junta Directiva de la Fundación Casa Zulema, durarán en sus funciones un período de dos años, pudiendo ser reelectos por una sola vez en el mismo cargo, aprobados en Asamblea General Ordinaria.

Artículo 27.- La Convocatoria para sesiones de la Junta Directiva, la hará el Presidente por medio del Secretario, indicando la agenda, el día lugar y fecha, hora en que se llevará a cabo para las sesiones de la Junta Directiva, el quórum se establece con la asistencia de cinco miembros y sus resoluciones serán por mayoría de votos, esto es mitad más uno. En caso de empate decidirá el Presidente con el voto de calidad.

Artículo 28.- Todas las deliberaciones y acuerdos de la Junta Directiva deberán constatar en un libro de actas debidamente autorizado, cada acta deberá ser firmada por el Presidente y Secretario y en su defecto por quienes lo sustituyan legalmente.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a.- Es el órgano de dirección y ejecutor de las decisiones convenios y o acuerdos de la Asamblea General. b.- Elaborar y aprobar los reglamentos que le mandan los presentes estatutos y las demás disposiciones que considere necesarias para el buen funcionamiento y lograr los objetivos de la Fundación Casa Zulema. c.- Promover la elaboración de estrategias, programas, proyectos y presupuestos de la Fundación de corto (1 año) mediano (2 años) y largo (5 años) para ser presentados a la Asamblea General para su aprobación. d.- Nombrar el personal necesario para el buen funcionamiento y desarrollo de las actividades de la Fundación. e.- Convocar a sesiones Ordinaria y Extraordinarias de la Asamblea General. f.- Administrar el patrimonio de la Fundación Casa Zulema, por medio del Tesorero, debiendo la Junta Directiva, emitir un reglamento especial para tal fin. g.- Cualquier otra acción lícita de orden general aplicable que consista en lograr la eficacia y justa aplicación de las aspiraciones de la Asamblea General, las decisiones de la Asamblea se materializará, por el funcionamiento legal de las resoluciones de la Junta Directiva. h.- Nombrar el o la Directora Ejecutiva de la Fundación previa aprobación de la Asamblea General. i.- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente: a. El Presidente es el representante legal de la Fundación. b.- Convocar a través del Secretario y presidir las sesiones de la Junta Directiva y la Asamblea General. c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como los Estatutos y Reglamento Interno. d. Declarar abierta y terminada la sesión. e. Autorizar con el secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva, Asambleas Generales, correspondencia y las resoluciones que en derecho sean sometidas a su jurisdicción. f. Autorizar con el Tesorero y el Director Ejecutivo todo documento que implique erogación de fondos. g. Tendrá voto de calidad en caso de empate. h. Suscribir los informes que la Junta Directiva someta a la Asamblea General. i. Cualquier otra actividad propia de la naturaleza de su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Vicepresidente: a. Sustituir al Presidente por incapacidad o ausencia legal. b. Las mismas atribuciones de la Presidenta en su ausencia o incapacidad temporal o definitiva. c. Lo que delegue la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 32.- Son atribuciones de la Secretaria: a. Convocar con el Presidente a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. b. Llevar los libros de actas de la Junta Directiva y la Asamblea General, anotando con precisión las deliberaciones y decisiones. c. Autorizar con el Presidente las actas respectivas. d.- Manejar archivos y correspondencia. e. Cualquier otra actividad afin a la naturaleza en sus funciones.

Artículo 33.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Responsable de los ingresos y egresos de la Fundación. b.- Llevar al día con finalidad y claridad los registros y controles de las operaciones de la Tesorería de la Fundación. c.- Velar porque los libros de contabilidad sean llevados con claridad y al día, con su responsabilidad directa. d.- Depositar y velar que se deposite los fondos y valores de la Fundación en la entidad bancaria que la Junta Directiva designe. e.- Registrar su firma junto con la del Director Ejecutivo en instituciones bancarias y autorizar, las cuentas bancarias que se abran a nombre de la Fundación.

Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales, cubrir temporalmente las vacantes que ocurran en la Junta Directiva y desempeñarán las funciones de la persona sustituida a ella asignada así como las asignadas en los reglamentos aprobados por la Asamblea General.

DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y SUS ATRIBUCIONES

Artículos 35.- La Junta de Vigilancia es el Órgano de Fiscalización y Vigilancia de la Organización y está integrada por tres miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las siguientes atribuciones: a. Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. b. Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes. c. Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d. Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e. Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f. Vigilar que los miembros cumplan los presentes estatutos y su reglamento. g. Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DEL DIRECTOREJECUTIVO

Artículo 36.- La Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo encargado de velar de forma permanente por el desarrollo de todas las actividades necesarias para el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Fundación Casa Zulema apegado a las resoluciones de la Asamblea General, la cual se considera como empleado y no deberá ser parte de la Asamblea General.

Artículo 37.- El Director/a Ejecutiva será una persona de reconocida trayectoria social y sensible ante la situación de grupos vulnerables.

Artículo 38.- Son atribuciones del o la Directora/a Ejecutiva: a.- Registrar su firma junto a la del Tesorero en instituciones bancarias, donde se depositan los fondos en cuentas a nombre de la Fundación Casa Zulema, en los bancos del país u otro organismo financiero de la banca privada del Estado. b.- Tener como domicilio el espacio físico de la Casa Zulema y convivir con las persona viviendo con VIH/SIDA que allí se hospedan. c.- Coordinar con asesores las diferentes áreas para el buen desarrollo de la Fundación de las funciones de Casa Zulema. d.- Elaborar reglamentos internos de forma conjunta con la directiva. e.- Elaborar planificaciones y responsable de la coordinación interinstitucional.

Artículo 39.- Los requisitos para ejercer los cargos administrativos, sus funciones serán objeto de un manual de puesto y funciones que deberá emitir la Junta Directiva al ser aprobados por los presentes estatutos.

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 40.- Todos los miembros de la FUNDACIÓN deberán dar cumplimiento con los estatutos de la FUNDACIÓN.

Artículo 41.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal y privada. b) Amonestación por escrito. c) Suspensión temporal por el término de seis (6) meses. d) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario a efecto de garantizar el derecho de defensa. Cualquier controversia se someterá a conciliación.

**CAPÍTULO V
DEL PATRIMONIO**

Artículo 42.- La Fundación Casa Zulema operará en todo el país con fondo inicial de CINCUENTA MIL LEMPIRAS (L. 50,000.00) que se constituirá con los fondos disponibles según depósito a la vista no en cuenta.

Artículo 43.- El patrimonio de la Fundación Casa Zulema estará constituido por: a.- Los bienes muebles que adquiera a cualquier título razón o valor. b.- Las donaciones y herencias que le hagan personas naturales y jurídicas nacionales y extranjeras, en especie u o efectivo de empresas, Organizaciones No Gubernamentales o el Estado. c. Los fondos y productos derivados de proyectos que pueda generar para el autosostenimiento. d.- Los privilegios que se le concedan y de cualquier otro bien lícito de orden general aplicable.

Artículo 44.- Los recursos económicos que obtenga la Fundación Casa Zulema se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los objetivos señalados en los Estatutos.

Artículo 45.- Para la aceptación de herencias legados, donaciones y préstamos la Dirección Ejecutiva, deberá obtener la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 46.- La auditoría interna funcionará conforme a lo establecido en la legislación nacional y la auditoría externa según proceda en cada caso del organismo financiero internacional.

**CAPÍTULO VI
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo 47.- La Fundación Casa Zulema se disolverá: a.- Por resolución de tres cuartas partes de los miembros Fundadores y Activos de la Fundación en sesión de Asamblea General Extraordinaria, convocada para ese efecto. b.- Por incumplimiento de sus objetivos afines para los cuales fue constituida. c.- Por sentencia judicial. d.- Por resolución administrativa.

Artículo 48.- Una vez acordada la disolución de la Fundación Casa Zulema, se nombrará una comisión que en orden de prioridad desarrollará las siguientes funciones: a.- Garantizar el bienestar de las personas residentes en la Casa Zulema. b.- Liquidar los bienes y cumplir con las obligaciones contraídas por la Fundación en su quehacer. c.- Garantizar que los bienes restantes sean donados a organizaciones de bienestar social. Legalmente constituidas y que apruebe la Asamblea General.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 49.- La Fundación Casa Zulema, para su mejor funcionamiento, podrá celebrar convenios y acuerdos con organismos técnicos y financieros, nacionales y extranjeros que deseen cooperar para el logro de los objetivos y cumplimiento de metas de la misma.

Artículo 50.- La Fundación Casa Zulema se fundamenta en las garantías constitucionales de libertad de reunión y de asociación siempre que no se contravenga el orden público, nuestro sistema democrático y las buenas costumbres, en consecuencia las actividades no menoscabaran o entorpecerán las que el Estado haga y en caso de conflicto tendrán preeminencia la actividad estatal.

Artículo 51.- Lo no previsto en los presentes estatutos se regulará de acuerdo a lo establecido las leyes vigentes y aplicables del país.

SEGUNDO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada FUNDACIÓN CASA ZULEMA, conociéndose como DERURAL deberá solicitar ante los entes estatales competentes, los permisos o licencias necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

TERCERO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DE PRIMER GRADO, denominada FUNDACIÓN CASA ZULEMA, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), inscripción que contendrá el nombre completo, dirección exacta, de la Organización así como el nombre domicilio y teléfono de su representante legal y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada FUNDACIÓN CASA ZULEMA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros juntamente con el informe de actividades dentro de los dos (2) primeros meses del año. Dichos registros deben constar en libros autorizados por la autoridad competente, los que

están siempre a disposición de sus miembros y sujetos a las auditorías que señale la Ley, sus Estatutos y Reglamentos.

QUINTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN CASA ZULEMA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

SEXTO: LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **FUNDACIÓN CASA ZULEMA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FUNDACIÓN CASA ZULEMA**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes.

OCTAVO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

NOVENO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

DÉCIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO PRIMERO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C) para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO SEGUNDO: Previo a extender la Certificación de la presente resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (L. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (f) RIGOBERTO CHANG CASTILLO, SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION. (f) RICARDO ALFREDO MONTESNAJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTESNAJERA
SECRETARIO GENERAL

1 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUIMICAS, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación de Registro del producto de nombre comercial: **AGROWET**, compuesto por los elementos: **100% Nonylphenol Polyethylene Glycol Ether**. En forma de: **LIQUIDO**.

Formulador y país de origen: **INVERQUIM, S.A./HONDURAS**
Tipo de uso: **ADHERENTE-EMULSIFICANTE-HUMECTANTE-PENETRANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2015
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

1 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o sustancias afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **BIESTERFELD DE GUATEMALA, SOCIEDAD ANONIMA**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **CIPERMETRINA 25 EC**, compuesto por los elementos: **25% CYPERMETHRIN**.

Estado Físico: **CONCENTRADO EMULSIONABLE**.
Formulador y País de origen: **NANJING RED SUN CO., LTD/CHINA**.
Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., VEINTIDOS (22) DE ENERO DE 2016
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL INTERINO DE SENASA

1 A. 2016.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA:** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN NÚMERO 100-2016. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACION Y DESCENTRALIZACION.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cuatro de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, misma que corre a Expediente Administrativo Número PJ-24082015-417, por el Abogado **JOHNNY ALBERTO TEJEDA TORRES**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA CONCILIO GENERAL DE MISIÓN CRISTIANA INTERNACIONAL**, luego modificada su denominación a **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA MODELO DE JESÚS**, con domicilio en la colonia Valle de Sula, 27 calle, 19 avenida, dos cuadras y media al oeste del semáforo del segundo anillo de circunvalación de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; contraída a solicitar se conceda **PERSONALIDAD JURÍDICA Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS** a favor de su representada.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos respectivos.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió **DICTAMEN FAVORABLE NÚMERO U.S.L.2452-2015** de fecha **veintinueve de diciembre de dos mil quince** al otorgamiento de Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos de conformidad a la normativa vigente.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA MODELO DE JESÚS**, se crea como organización religiosa sin fines de lucro, la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos Internos que emita y las decisiones que tomen en Asamblea General y demás disposiciones legales aplicables en el territorio nacional para este tipo de Organizaciones, la que en adelante se identificará como **LA IGLESIA**, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto; en consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo Número 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante **Acuerdo Ejecutivo Número 31-2014** de fecha 31 de enero de 2014, el Presidente de la República nombró a la Abogada **KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR**, como Subsecretaria de Estado en los Despachos de Derechos Humanos y Justicia.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 26 Numeral 2) de la Ley General de la Administración Pública, los Subsecretarios de Estado en ausencia o impedimento legal sustituirán a los Secretarios de Estado.

POR TANTO: La Secretaria de Estado por Ley, de los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en los Artículos 77, 78 y 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 26 Numeral 2), 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA MODELO DE JESÚS**, con domicilio en la colonia Valle de Sula, 27 calle, 19 avenida, dos cuadras y media al oeste del semáforo del segundo anillo de circunvalación de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; aprobándose sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA MODELO DE JESÚS**CAPÍTULO I
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

ARTÍCULO 1.- Constitúyase la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA MODELO DE JESÚS**, como una asociación de personas cristianas, apolíticas, que sin fines de lucro ni utilitarios, se dedicará a promover la predicación del Evangelio de Jesucristo, la salud moral y física de sus miembros; la que se denominará la **IGLESIA**, la cual se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 2.- La Iglesia tendrá como su domicilio principal en la colonia Valle de Sula, 27 calle, 19 avenida, dos cuadras y media al oeste del semáforo del segundo anillo de circunvalación de la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés y podrá establecer iglesias locales en cualquier otro lugar del país y en el exterior, previa aprobación por la Asamblea General.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

ARTÍCULO 3.- La Iglesia tendrá como fines los siguientes: a.- Predicar y fomentar el Evangelio en todo el país a través del método de Jesús y confraternizar con otros ministerios e iglesias del país y en el exterior; b.- Promover una sólida base de fe en sus miembros; c.- Establecer y mantener los departamentos y medios necesarios para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento de la Iglesia; d.- Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual y material de sus miembros; e.- Establecer programas orientados a la formación integral de líderes, pastores y misioneros; f.- Constituirse en una Iglesia orientada a coadyuvar de manera oportuna con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres; y en general, realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de esta Iglesia, la cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo; g.- Fomentar mediante estudios de la Biblia las bases de la familia, restauración de matrimonios, rehabilitación de niños y jóvenes, hacer proyección social en centros de rehabilitación, comedores infantiles; h.- Promover la visión de los grupos de crecimiento mediante el evangelismo, el discipulado a través de programas radiales, con el fin de transmitir un mensaje de paz y esperanza buscando el cambio integral del individuo.

ARTÍCULO 4.- Los objetivos principales de la Iglesia: a.- Difundir entre los miembros y en la sociedad en general, el mensaje de Jesucristo; b.- Servir de apoyo humanitario en los casos fortuitos que impliquen una situación de emergencia a casos de indigencia infantil o adulta; c.- Coadyuvar con el esfuerzo del Estado, en la realización de actividades que sus logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con otras instituciones afines; y, d.- Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros, distinguiéndose por lo tanto, como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 5.- Son miembros de la Iglesia los fundadores, los activos, honorarios y todas aquellas personas que profesen la fe cristiana y acepten al Señor Jesucristo como su Salvador; que sean honorables en sus actitudes y de muy buenas costumbres. Igualmente todas aquellas personas que con sano interés deseen cooperar con su tiempo y sus recursos voluntariamente a la consecución de sus fines y objetivos de la institución.- La forma de llegar a ser miembro se regularán en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 6.- Son obligaciones de los miembros de la Iglesia: a.- Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos de esta Iglesia; b.- Contribuir a suplir las necesidades económicas de la Iglesia en forma periódica; c.- Desempeñar los cargos para los que fueren electos; y, d.- Cumplir con las disposiciones estatutarias que se emitan.

ARTÍCULO 7.- Son derechos de los miembros: a.- Elegir y ser electos para los cargos de la Junta Directiva; b.- Participar en la Asamblea General con voz y voto; y, c.- Gozar de los beneficios que conceda la Iglesia.

ARTÍCULO 8.- Se prohíbe a los miembros: a.- Comprometer o mezclar la Iglesia en asuntos de cualquier índole, que no sea dentro de sus objetivos y fines propuesto o motivar hechos que se contrapongan a las normas cristianas; y, b.- Cometer hechos que constituyan delitos o faltas sancionadas por la ley.

ARTÍCULO 9.- La Iglesia no interferirá en el derecho a presentar mociones y peticiones a las autoridades de la misma, ya sean estas de interés privado o colectivo, y obtener pronta respuesta de las mismas.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 10.- Conforman los órganos de gobierno de la Iglesia, los siguientes: a.- La Asamblea General; y, b.- La Junta Directiva.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Iglesia y sus decisiones serán de observancia obligatoria.

ARTÍCULO 12.- La Asamblea General la conforman todos los miembros de la Iglesia, debidamente registrados en el respectivo libro de membresía.

ARTÍCULO 13.- La convocatoria a Asamblea General de los miembros de la Iglesia se hará mediante comunicados públicos o notificados por la tabla de avisos que al efecto lleva la Iglesia, correo común, correo electrónico o fax indicando el lugar, día y hora de la misma, con quince (15), días de anticipación. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de marzo de cada año; y la Asamblea General Extraordinaria, cada vez que la Junta Directiva o sus miembros lo estimen necesario.

ARTÍCULO 14.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos el cincuenta y uno por ciento, o sea la mitad más uno de sus miembros inscritos de la Iglesia en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre en la primera convocatoria, la Asamblea se realizará un día después con los miembros que concurren. Para la Asamblea General Extraordinaria, será obligatorio la presencia de dos tercios de los miembros de la Iglesia en convocatoria única, la cual de no lograrse reunir dicho quórum, se hará nuevamente con cinco días después hasta obtener dicho concurrencia.

ARTÍCULO 15.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a.- Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva; b.- Admitir nuevos miembros; c.- Autorizar la inversión de los fondos de la Iglesia de acuerdo con los fines y objetivos de la misma; d.- Recibir el informe general de las diferentes actividades realizadas por la Junta Directiva y los comités que sean nombrados para casos específicos; e.- Aprobar o improbar los informes que rendirá la Junta Directiva durante el periodo para el que fue electa; y, f.- Las demás que le correspondan como autoridad máxima de la Iglesia.

ARTÍCULO 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Reformar o enmendar los presentes Estatutos; b.- Pedir cuenta a su Junta Directiva o revocación de la misma; y, c.- Disolución o liquidación de la Iglesia.

ARTÍCULO 18.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomarán por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes; y en la Asamblea General Extraordinaria, por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes.

ARTÍCULO 19.- La Iglesia será dirigida por la Junta Directiva, la que estará integrada por Un Presidente, Un Secretario, Un Tesorero, Un Fiscal y Tres Vocales.

ARTÍCULO 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Asamblea General y tomarán posesión el primer domingo del mes de enero.

ARTÍCULO 21.- Los miembros de la Junta Directiva de la iglesia, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos por un periodo más. La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, el primer domingo de cada mes; y extraordinaria, las veces que lo estime necesario y conveniente.

ARTÍCULO 22.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a.- Promover la incorporación de nuevos miembros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno; b.- Elaborar el plan de trabajo anual de acuerdo a sus departamentos y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación; c.- Tratar los asuntos internos propios de la Iglesia y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General para su aprobación; d.- Formular el presupuesto general anual y presentarlo a la Asamblea General para su aprobación; e.- Dictar las pautas contables y financieras necesarias para la realización de auditorías y control de fondos de la Iglesia; f.- Aprobar el nombramiento de nuevos pastores y líderes; g.- Revisar y aprobar las cuentas pendientes de pago, autorizando al Tesorero para hacerlas efectivas a sus acreedores; h.- Representar a la Iglesia en asuntos judiciales, extrajudiciales y administrativos; i.- Mantener en custodia los documentos de la Iglesia; j.- Dirigir y supervisar las actividades de la iglesia; y, k.- Las demás que le correspondan de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos Internos.

ARTÍCULO 23.- La Junta directiva quedara facultada para formar comités de trabajo y otros que faciliten el logro de los fines y objetivos.

ARTÍCULO 24.- Son atribuciones del Presidente: a.- Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de Junta Directiva; b.- Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de membresía y cualquier otro que sea necesario; c.- Firmar las actas respectivas junto con el Secretario; d.- Representar legalmente a la Iglesia; e.- Previa autorización expresa de la Asamblea General Extraordinaria, podrá vender, gravar, hipotecar o comprometer algún bien, con comparecencia del Fiscal de la Junta Directiva mediante instrumento público siempre que sea para beneficio de la Iglesia; f.- En caso de empate en las decisiones que al efecto tome la Junta Directiva, podrá usar su voto de calidad; g.- Pedir a los diferentes encargados de departamentos, como comité y/o comisiones, la elaboración del plan de trabajo anual; h.- Firmar, controlar y custodiar conjuntamente con el Secretario, toda documentación legal como ser: Credenciales, Escrituras Públicas y otros documentos; e, i.- Solicitar los servicios de un auditor para que revise las cuentas de ingresos y egresos, inventario de bienes muebles e inmuebles de la Iglesia.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Secretario: a.- Levantar las actas de las Asambleas Generales y de Junta Directiva; b.- Firmar junto con el Presidente las actas relacionadas; c.- Convocar a las sesiones respectivas con la antelación debida; d.- Conservar y custodiar juntamente con el Presidente, los libros de actas, acuerdos, registros y toda clase de documentos; e.- Extender documentos inherentes a la Secretaría; y, f.- Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

ARTÍCULO 26.- Son atribuciones del Tesorero: a.- Participar en las sesiones de Asambleas Generales y de Junta Directiva, con el propósito de sustentar cualquier información; b.- Llevar control de los libros de ingreso y egreso; c.- Conservar en su poder toda documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser: comprobantes de caja, facturas, recibos; d.- Registrar su firma en las cuentas bancarias sean de ahorro, cheques, plazo fijo que al efecto apertura la Iglesia; e.- Llevar un inventario de los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera la Iglesia; y, f.- Entregar al Fiscal la documentación solicitada para fines de control.

ARTÍCULO 27.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar por el buen manejo de las propiedades de la Iglesia; b.- Vigilar porque se cumplan los estatutos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea y de Junta Directiva; c.- Ejercer labores de supervisión de los bienes, equipos y propiedades de la Iglesia; d.- Ponerá a la orden y disposición del auditor toda la documentación solicitada; y, e.- Presentar ante la Junta Directiva los informes y recomendaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia; y, b.- Cualesquier otra que le asigne la Junta Directiva y/o Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 29.- El patrimonio de la iglesia estará constituido por: a.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título; b.- Contribuciones voluntarias, legados y donaciones; y, c.- Subsidios y otros que se reciba de personas jurídicas y naturales. Todas y cada una de las partes que conforman el patrimonio de la Iglesia deben ser de lícita procedencia y adquisición.

ARTÍCULO 30.- Para la compra o venta de inmuebles de la Iglesia así como para constituir gravámenes sobre los mismos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General o en Asamblea Extraordinaria y asimismo quien ostenta la representación

legal de la Iglesia para poder celebrar actos de riguroso dominio debe tener facultades de acuerdo a lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 37 de la Ley del Instituto de la Propiedad y 100 del Reglamento de la misma Ley. Cualquier contravención a lo dispuesto en este Artículo hará nula de pleno derecho la transacción realizada.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 31.- La Iglesia se disolverá de forma voluntaria por acuerdo de la mayoría calificada de sus miembros, o sea las dos terceras partes, constituidos en Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto; a la que concurrirán personalmente los asambleístas.

ARTÍCULO 32.- Son causas de disolución voluntaria: a.) La imposibilidad de realizar los fines y objetivos para los cuales se constituyó; b.) La insolvencia económica; y, c.) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 33.- La disolución será forzosa, cuando se cancele la personalidad jurídica por autoridad competente, ya sea por sentencia judicial o acuerdo del Poder Ejecutivo, mediante resolución firme; la que será comunicada a la Asamblea General Extraordinaria de la Iglesia, órgano que deberá nombrar una comisión liquidadora para proceder a la disolución y liquidación.

ARTÍCULO 34.- La Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea General Extraordinaria estará compuesta por cinco miembros, la cual tendrá los poderes necesarios de administración y pago mientras dura la liquidación dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva. La Comisión Liquidadora preparará un informe final para ser sometido a la Asamblea General Extraordinaria, el que estará a disposición de sus miembros, por un periodo de treinta días en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado; y en su caso, hechas las observaciones y objeciones que crea pertinentes. Si pasado el término señalado y que se presentarán observaciones u objeciones, se publicará en un periódico de mayor circulación nacional de la capital, un extracto del resultante de dicha liquidación; y de quedar bienes o patrimonio después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalada por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- La Asamblea General queda facultada para aprobar el Reglamento Interno, el que será preparado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 36.- La Junta Directiva actual iniciará su período de funciones al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 37.- La reforma de los presentes Estatutos, sólo podrá hacerse con el voto de los dos tercios (2/3) de sus miembros, previo razonamiento e indicación de los artículos a reformar o modificar, las que serán sometidas al mismo procedimiento de su aprobación.

ARTÍCULO 38.- Las reuniones que se celebren al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad respectiva, con el fin de garantizar el orden público.

ARTÍCULO 39.- La Iglesia se fundamenta en la garantía constitucional de libertad de cultos, siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres; sus

Ministros no podrán ejercer cargos públicos, ni hacer en forma alguna propaganda política.

ARTÍCULO 40.- La Iglesia se compromete a cumplir con las leyes del país y a no inducir a sus miembros al incumplimiento de las mismas.

PRIMERO: Esta Iglesia se compromete a cumplir la legislación vigente en la República de Honduras y a no inducir su incumplimiento.

SEGUNDO: La **ASOCIACION IGLESIA EVANGELICA MODELO DE JESUS**, se sujeta a la supervisión y regulación del Estado de Honduras quedando obligada a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen ante las instituciones u organismos del gobierno con las que se relacione en el ejercicio de sus actividades y a la **SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial "La Gaceta", con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y demás leyes, sus reformas.

CUARTO: La presente resolución deberá inscribirse en el libro de Registro de Sentencias dependiente del Instituto de la Propiedad conforme lo establece el Artículo 2329 del Código Civil y la Ley de la Propiedad.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA MODELO DE JESÚS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo Artículo. Remítanse de oficio el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento (URSAC), para su inscripción.

SEXTO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada a la interesada. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SECRETARÍA DE ESTADO, POR LEY EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NAJERA, SECRETARIO GENERAL**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

1 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Registro de Plaguicidas o Sustancias Afín.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS**, actuando en representación de la empresa **RAINBOW AGROQUIMICOS DE HONDURAS, S.A. DE C.V.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **PODIUM 20 SC**, compuesto por los elementos: **20% CHLORANTRANILIPROLE**.
Estado Físico: **SUSPENSION CONCENTRADA**.
Formulador y país de origen: **SHANDONG WEIFANG RAINBOW CHEMICAL Co., LTD./CHINA**
Tipo de uso: **INSECTICIDA**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tegucigalpa, M.D.C., DOS (02) DE FEBRERO DE 2016.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

1 A. 2016.

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente, se HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de Renovación y Modificación de Registro de Fertilizantes y Materias Primas.

El Abog. **SELVIN LENYN LAGOS MAYES**, actuando en representación de la empresa **INVERSIONES QUIMICAS, S.A.**, tendiente a que autorice la Renovación y Modificación Registro del producto de nombre comercial: **SULFATO DE ZINC MONOHIDRATADO**, compuesto por los elementos: **98.10% SULFATO DE ZINC (ZnSO4)**.
En Forma de: **SÓLIDO**.
Formulador y país de origen: **GUANGXI LIANYI CHEMICAL IMP. & EXP. CO., LTD./CHINA**.
Tipo de uso: **FERTILIZANTE**

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, la Ley de Procedimientos Administrativos y el RTCA.

NOTA MARGINAL: MODIFICACIÓN AL REGISTRO POR CAMBIO DE FORMULADOR Y CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL.

Tegucigalpa, M.D.C., DIECISIETE (17) DE DICIEMBRE DE 2015.
"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
DIRECTOR GENERAL, INTERINO DE SENASA

1 A. 2016.

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2015-036807
 [2] Fecha de presentación: 17/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOUSER ELECTRONICS, INC.
 [4.1] Domicilio: 1000 N. MAIN STREET MANSFIELD, TEXAS 76063, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 86570694
 [5.1] Fecha: 20/03/2015
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LET YOUR GENIUS PREVAIL

LET YOUR GENIUS PREVAIL

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores, especialmente componentes electrónicos, principalmente, antenas, baterías, ganchos de baterías, soporte de baterías, conector de batería, timbres eléctricos, cables eléctricos, capacitores, tableros de circuitos eléctricos, gancho eléctricos adaptados para usar en sostenimiento de cables eléctricos y alambres y para asegurar componentes eléctricos en su lugar; bobinas, principalmente, bobinas magnéticas y electromagnéticas, inductores eléctricos, reactores eléctricos, transformadores eléctricos, y transductores eléctricos; obturadores de radio frecuencia y audio-frecuencia, conectores eléctricos y enchufes, audífonos, fusibles, bloques de fusibles, ganchos de fusibles, soporte de fusibles, disipadores eléctricos de calor para usar en componentes electrónicos, estuches de encierre de instrumentos eléctricos, perillas de marcación eléctrica variables, medidores eléctricos, micrófonos, potenciómetros, repetidores eléctricos, resistores eléctricos, semiconductores, sirenas electrónicas, parlantes de audio, interruptores eléctricos, tableros de terminal, transformadores, y alambres eléctricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: Se usará con la Marca Mouser solicitud # 2015-7759.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-000907
 [2] Fecha de presentación: 07/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: FREDERICK WARNE & CO. LIMITED
 [4.1] Domicilio: 80 STRAND LONDON, WC2R 0RL, REINO UNIDO
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: PETER RABBIT

PETER RABBIT

- [7] Clase Internacional: 28
 [8] Protege y distingue:
 Juegos y juguetes; artículos deportivos y de gimnasia no incluidos en otras clases; decoraciones para árboles de navidad; juguetes; rompecabezas; decoraciones festivas para árboles de navidad; muñecas; juguetes suaves; juguetes de felpa; juguetes de beanie; títeres; ropa para muñecas, títeres y juguetes de felpa; juguetes de tela; estatuillas aterciopeladas; figuras para jugar de plástico; juguetes de arrastrar;

juguetes educativos preescolares; aparatos de juegos electrónicos y eléctricos de mano; juegos de computadora de mano; móviles de juguete; sonajas; bloques para jugar; dominós; balones; equipo para ejercicio y deportes; sombreros de papel; naipes; cajas musicales de juguete; sonajas de juguete; juguetes para mascotas; marcadores de bolas de golf; columpios; bolas de estrés; petardos de navidad; medias de navidad; sacos de navidad; ganchos para medias de navidad; árboles de navidad artificiales; globos de nieve; guantes de golf; carretillas de juguete; regalos de bautizo y otros artículos de regalo de metales preciosos o semipreciosos y sus aleaciones, principalmente sonajas; estuches de ropa de dormir en la forma de juguetes con bolsas agregadas para guardar la ropa de dormir durante la noche; herramientas para jardinería de juguete; aparatos de juego electrónicos y eléctricos; consolas de juego de computadora; juegos de computadora manuales adaptados para usar con receptores de televisión; flotadores para natación; fajas para natación.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-013439
 [2] Fecha de presentación: 11/04/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: MOUSER ELECTRONICS, INC.
 [4.1] Domicilio: 1000 N. MAIN STREET MANSFIELD, TEXAS 76063, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 86090753
 [5.1] Fecha: 14/10/2013
 [5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
 [5.3] Código País: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE NEW PRODUCT INTRODUCTION DISTRIBUTOR

THE NEW PRODUCT INTRODUCTION DISTRIBUTOR

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, especialmente servicios de distribución en el campo de componentes electrónicos; servicios de pedidos por catálogo ofreciendo componentes electrónicos; servicios de pedido por catálogo electrónico ofreciendo componentes electrónicos; servicios de comercio electrónico, principalmente, proveer información acerca de productos vía redes de telecomunicación para propósitos de ventas y publicidad; servicio de catálogo de pedidos por correo ofreciendo componentes electrónicos; servicios de tienda al por menor y de ventas al por mayor en línea ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de un sitio web de mercadería en general en una red de telecomunicaciones local o global; servicios de tiendas al por menor y ventas al por mayor ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de catálogos de pedido por correo; servicios de tienda al por menor y de ventas al por mayor ofreciendo componentes electrónicos provistos por medio de teléfono, facsímil, y orden por correo; juntar, para el beneficio de otros, una variedad de productos, principalmente componentes electrónicos, permitiendo a los clientes convenientemente ver y comprar aquellos productos de un sitio web de mercadería en general en la red global de telecomunicaciones local o global, y de un catálogo de mercadería en general por orden por correo, orden por teléfono, y orden por facsímil.

- D.- APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: Esta señal de propaganda será utilizada con solicitud número 2015-00760 denominada "MOUSER".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-009484
 [2] Fecha de presentación: 04/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ASICS CORPORATION

[4.1] Domicilio: 1-1 MINATOJIMA-NAKAMACHI 7 CHOME CHUO-KU KOBE CITY HYOGO PREFECTURE, JAPÓN.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 18

[8] Protege y distingue:

Bolsos, mochilas, bolsos mochila, morrales, billeteras, estuches, baúles, carteras deportivas, todo tipo de carteras, bolsos deportivos, bolsos atléticos, riñoneras, bolsos de cadera, bolsos de caza, bolsos de hombro, bolsos estilo clutch, bolsos de asas, bolsos de playa, bolsos de lona, bolsos de compras, bolsos de viaje, bolsos de lavandería, bolsos para zapatos, bolsos de mano, bolsos de viaje, estuches, maletines, portafolios, valijas, tarjeteros, maletas, bolsos con ruedas, maletas con ruedas, maletas, cajas, cajas de zapatos, artículos hechos de cuero o imitación de cuero, sombrillas, parasoles, bastones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 24257-2015
 2/ Fecha de presentación: 18-06-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Western Digital Technologies, Inc.

4.1/ Domicilio: 3355 Michelson Drive, Suite 100, Irvine California 92612 USA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WD ELEMENTS

WD ELEMENTS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos de almacenamiento de computadora en la naturaleza de unidades de disco duro, unidades de disco digitales, reproductores de media, unidades de estado sólido y periféricos de computadora; productos de computadora, principalmente, productos de almacenamiento de data en la naturaleza de aparatos electrónicos digitales para organizar, recibir, transmitir, manejar, almacenar, asegurar, encriptar, centralizar, reproducir, transmitir, copias de seguridad, transferencia, personalizar, navegar, reproducir, ver, acceder, compartir, sincronizar, modificar, revisar, subir y descargar texto, data, imagen, archivos de audio y vídeo, información, o media almacenada en, transmitido a través de, alojado en o ejecutado en aparatos de almacenamiento de data, discos duros, unidades de discos, unidades de estado sólido, reproductores de media, servidores de internet, o servicios de almacenamiento de nube.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13-07-2015.

[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 36950-2015
 2/ Fecha de presentación: 18-09-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Payless ShoeSource Worldwide, Inc.

4.1/ Domicilio: Jayhawk Towers, 700 Southwest Jackson Street, Suite 202 Topeka, Kansas 66603, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MINICCI

MINICCI

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Calzado, sombrerería, ropa para el cuello, bufandas, sombreros, guantes, fajas, calcetines, calcetería, pantimedias, medias hasta la rodilla y mallas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar René Cuevas B. (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 01-10-15.

[12] Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 15-10148
 2/ Fecha de presentación: 09-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Medline Industries, Inc.

4.1/ Domicilio: One Medline Place, Mundelein, Illinois 60060 USA

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDLINE Logo



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos y preparaciones sanitarias y dentales, farmacéuticas, medicas, medicadas, principalmente, preparaciones para el cuidado de la piel medicadas, limpiadores para la piel y heridas, cremas y polvos antifúngicos, jabón antimicrobiano, limpiadores para el cuero y cabeza sin enjuague; productos para el cuidado de heridas, principalmente apósitos, bandas adhesivas, cinta adhesiva quirúrgica y médica, gasas, tiras de nailon, gel tópico para primeros auxilios, gel tópico para el tratamiento terapéutico y médico de cuidado de heridas; fajas sanitarias, almohadillas sanitarias, tampones, enjuague para heridas bucales, toallitas medicas pre-humedecidas, desodorizantes del aire, desinfectantes para propósitos sanitarios e higiénicos, desinfectantes para instrumentos médicos, almohadillas para incontinencia, pañales para adultos, suplementos dietéticos y nutricionales en forma de polvo y líquido, toallitas desinfectantes hechas de tela o papel, lociones para la piel, cremas para la piel y ungüentos para la piel para uso médico, equipos de cuidado de catarata del ojo compuestos de enjuagues para el ojo y anteojos protectores; forros desechables para usar con bragas y ropa interior desechables para incontinencia; soluciones urológicas e irrigación, principalmente, soluciones salinas; preparaciones para uso médico; principalmente, alcohol isopropílico, almohadillas preparadas tratadas con alcohol, peróxido de hidrógeno, gelatina lubricante, baño de asiento, y soluciones de providona/yodo; y prendas para incontinencia reusable; preparaciones enemas, laxantes; prendas para incontinencia; apósitos de foam para heridas; preparaciones desodorizantes para todo propósito para uso casero, uso comercial o industrial; cintas adhesivas conteniendo zinc; geles comestibles para tabletas, cápsulas y píldoras para hacerlas más agradables y fáciles de tragar; apósitos médicos, principalmente, hemóstatos quirúrgicos absorbentes para el control del sangrado; adhesivos médicos para unir heridas; gel para ultrasonido; prendas para incontinencia y almohadillas; pañales desechables para incontinencia; pañales de tela para adultos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09-04-2015.

[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-001650

[2] Fecha de presentación: 09/01/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: KAO KABUCHIKI KAISHA HACIENDO NEGOCIOS COMO KAO CORPORATION

[4.1] Domicilio: 14-10, HIRONBASHI KAYABACHO 1-CHOME CHUO-KU, TOKYO 103-8210, Japón.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: EVERLASTING BLONDE

EVERLASTING BLONDE

[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Preparaciones no medicadas para el cuidado del cabello y sustancias para el cabello; lociones capilares; champús, acondicionador para el cabello, espuma, spray para el cabello, aceites para el cabello, gelatinas para el cabello, cremas estilizadoras para el cabello, preparaciones de color para el cabello, sueros para el cabello, aerosoles para el secado del cabello, cera para el cabello, productos para el cuidado del cuerpo, aceites esenciales todo en clase 03.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
Registrador de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 15-010147

2/ Fecha de presentación: 09/03/2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Medline Industries, Inc.

4.1/ Domicilio: One Medline Place, Mundelein, Illinois 60060, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDLINE Y LOGO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

productos de cuidado personal e higiene personal no medicados, y preparaciones, principalmente, humectantes, lociones de cuerpo y manos, cremas para la piel, preparaciones bloqueadoras solares, champú, limpiadores de la piel, limpiadores de manos; enjuague bucal y jabón de castilla para la piel; sistema personal de lavado con champú consistente en champú; libre de enjuague y acondicionador para higiene personal; equipos para paciente conteniendo artículos de cuidado personal no medicados, principalmente bálsamo de labios, máscara de ojos; limpiador enzimático para instrumentos quirúrgicos.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de diciembre del año 2015

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 11874-2015

2/ Fecha de presentación: 20-03-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASI TODAY LIMITED

4.1/ Domicilio: Ebene House, 33 2nd Floor, Cybercity Ebene, Mauritius

4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Mauricio

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 86403313

5.1/ Fecha: 23/09/2014

5.2/ País de origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código país: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de difusión, principalmente, difusión de programación de televisión vía televisión, cable, satélite, red de computadora global, media de audio y vídeo, comunicaciones tableadas y comunicaciones inalámbricas; servicios de difusión, principalmente, transmisión, descarga y streaming de gráficos, imágenes de data de voz, señales, texto, data, vídeo y audiogrado y en vivo reproducido a través de los medios de televisión, cable, satélite, radio, teléfono y sistemas de banda ancha, y vía el internet, correo electrónico, media social, aplicaciones digitales y aparatos de comunicación inalámbrica y portátil; proveyendo una comunidad en línea, principalmente, proveer acceso a bases de datos y transmisiones y streaming de audio, vídeo, gráficos, texto y data en el internet y a través de servicios del internet, correo electrónico, media social, aplicaciones digitales y aparatos de comunicación inalámbricos y portátil; transmitiendo streaming a pedido y contenido pregrabado descargable en los campos de entretenimiento, educación, deportes, comedia, drama, música y videos musicales a través de difusión en televisión, cable, satélite y sistemas inalámbricos, y a través del internet.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17-06-2015

[12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

[1] Solicitud: 2015-000906

[2] Fecha de presentación: 07/01/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: FREDERICK WARNE & CO. LIMITED

[4.1] Domicilio: 80 STRAND LONDON, WC2R 0RL, REINO UNIDO.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: REINO UNIDO

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PETER RABBIT

PETER RABBIT

[7] Clase Internacional: 25

[8] Protege y distingue:

Ropa; calzado; sombrerería; camisetas y sudaderas; ropa interior; batas; todo-en-uno para bebés; pantalones a prueba de agua para bebés; mamelucos; faldas; pantalones; pantalones cortos; vestidos; prendas de punto; jumpers; cardiganes; abrigos; abrigos tres cuartos; cazadoras; bufandas; redecillas; guantes y mitones; botas; zapatos; botas wellington; zapatillas y zapatos de entrenamiento; sandalias; pantuflas; medias antideslizantes; botines, calcetería y medias; delantales y tabardos; pañales; corbatas; fajas; trajes de baño; viseras para el sol; sombreros; gorras; pasamontañas; orejeras; pijamas; ropa de bebé; ropa de niños; ropa de estar en casa; overoles; ropa de dormir; chaquetas; chales; envolturas; ropa para dormir; botines; baberos para bebé (que no sean de papel); zapatos pram.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Lucía Durón López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado **Camilo Zaglul Bendeck Pérez**
Registrador de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-049477
 [2] Fecha de presentación: 22/12/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ENCURTIDOS COPANECOS
 [4.1] Domicilio: A FLORIDA, DEPARTAMENTO DE COPAN, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GARCON



- [7] Clase Internacional: 29
 [8] Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceites y grasas comestibles.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: María Lourdes Peralta

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de enero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

29 F., 15 M. y 1 A. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 4998-15
 2/ Fecha de presentación: 4-Feb.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: CONSOLIDATED ARTISTS B.V.
 4.1/ Domicilio: Lijnbaan 68, 3012 EP ROTTERDAM, THE NETHERLANDS
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Países Bajos
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIOLETA BY MNG

- 6.2/ Reivindicaciones:
 Letra estilizada.
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de ventas al por menor, principalmente, servicios de tienda al por menor, servicios de tienda al por menor en línea, servicios de pedido en línea y servicios de compras a domicilio por televisión presentado una amplia variedad de productos al cliente, incluyendo ropa, calzado, sombrerería, guantes, fajas, perfumes, cosméticos, mantelería, ropa de cama y menaje, papelería, vajillas, candelas, accesorios de teléfonos móviles, lentes, anteojos de sol, joyería, relojes, artículos de piel, baúles, bolsos de viaje, bolsos de mano, adornos para el pelo y neceseres; presentación de una amplia variedad de productos de consumo para propósitos de ventas al por menor a través de comunicaciones por computadora y televisión interactiva, promoción de ventas.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11-02-2015.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 F., 15 M. y 1 A. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 9689-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZIH Corp.
 4.1/ Domicilio: Suite 500, 475 Half Day Road, Lincolnshire, Illinois 60069 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86541293
 5.1/ Fecha: 20/02/2015
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Brazaletes de identificación de papel laminado para usar en la industria del cuidado de la salud, etiquetas autoadheribles hecha de plástico para uso en la identificación y cuidado de pacientes en la industria del cuidado de la salud.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10-03-2015.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 F., 15 M. y 1 A. 2016.

- 1/ No. Solicitud: 9694-2015
 2/ Fecha de presentación: 05-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ZIH Corp.
 4.1/ Domicilio: Suite 500, 475 Half Day Road, Lincolnshire, Illinois 60069 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: 86541293
 5.1/ Fecha: 20/02/2015
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Servicios educacionales en la naturaleza de conducción de entrenamiento en el campo de software de computadoras y hardware que permite intercambio de información en tiempo real con y acceso a información de personas, aparatos, máquinas y equipo, incluyendo y sin limitación, entrenamiento en el uso, soporte y/o desarrollo de software de computadora y personas, aparatos, máquinas y equipo conectados; servicios educacionales en la naturaleza de conferencias en el campo de computadoras y redes de hardware y software; diarios en línea, principalmente, blogs presentando información y comentarios en el campo de software y hardware de redes y computadoras.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10-03-2015.
 [12] Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 F., 15 M. y 1 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-27671
 2/ Fecha de presentación: 10-07-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Medline Industries, Inc.
 4.1/ Domicilio: One Medline Place, Mundelein, Illinois 60060 USA
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEDLINE Logo



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-08-15.

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 F., 15 M. y 1 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 9479-2015
 2/ Fecha de presentación: 04-03-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ASICS Corporation
 4.1/ Domicilio: 1-1 Minatojima - Nakamachi 7-chome, Chuo-ku, Kobe City, Hyogo Prefecture, Japón.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASICS

ASICS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 18

8/ Protege y distingue:

Bolsos, mochilas, bolsos mochila, morrales, billeteras, estuches, baúles, carteras deportivas, todo tipo de carteras, bolsos deportivos, bolsos atléticos, riñoneras, bolsos de cadera, bolsos de caza, bolsos de hombro, bolsos estilo clutch, bolsos de asas, bolsos de playa, bolsos de lona, bolsos de compras, bolsos de viaje, bolsos de lavandería, bolsos para zapatos, bolsos de mano, bolsos de viaje, estuches, maletines, portafolios, valijas, tarjeteros, maletas, bolsos con ruedas, maletas con ruedas, maletas, cajas, cajas de zapatos, artículos hechos de cuero o imitación de cuero, sombrillas, parasoles, bastones.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-05-2015.

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 F., 15 M. y 1 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 15-11403
 2/ Fecha de presentación: 17-03-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PIERRE CARDIN
 4.1/ Domicilio: 59, rue du Faubourg Saint Honoré, 75008 París, Francia.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Francia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PIERRE CARDIN

PIERRE CARDIN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:

Ropa; prendas de punto para vestir; ropa interior; pijamas; batas de casa; jerséis; faldas; batas; pantalones (Am); chaquetas (ropa); traje para lluvia; camisas; corbatas; bufandas; bandas de vestir; velos (ropa); chales; fajas (ropa); riñoneras (ropa); guantes para ropa; ligas; sombrerería; sombreros; gorras; bandas para la cabeza (ropa); gorros de baño; calzado; calcetines, medias y mallas; calzado (excepto calzado ortopédico); pantuflas; botas; zapatos para la playa; botas para esquiar; zapatos deportivos; bañadores y trajes de baño; gorros para nadar; trajes para nadar; ropa deportiva, excepto trajes de buceo; ajuares (ropa); trajes de disfraces.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Oscar René Cueva B. (BUFETE DURON)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURON)

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/04/15.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 F., 15 M. y 1 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 31507-15
 2/ Fecha de presentación: 7-8-2015
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: YKK CORPORATION
 4.1/ Domicilio: 1, Kanda Izumi-Cho, Chiyoda-ku, Tokyo, Japan
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Japón

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Cycle of Goodness

Cycle of Goodness

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 26

8/ Protege y distingue:

Broches, ganchos y aros broches, broches ajustables, botones, botones de apretar, broches de apretar hebillas, hebillas para tirantes y ganchos, ojetes para ropa, ojetes para zapatos, portadores de correa, abroches de gancho, detenedores y correas cintas, cintas elásticas, listones, listones para cincha, almohadillas de hombro para ropa, trenzas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURON)

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2015.

12/ Reservas: Se usará con la marca: YKK Reg. No. 85,690.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

29 F., 15 M. y 1 A. 2016.

1/ No. Solicitud: 44437-15
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2015
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPI MOTORS

TROPI MOTORS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 00
 8/ Protege y distingue:
 Servirá para distinguir establecimientos comerciales dedicados a la comercialización de los siguientes productos, vehículos automotores, llantas (para motos y carros), lubricantes (motos y carros), aros de carro, equipos de sonido para carro, accesorios para motos (cajones defensas), accesorios para motoristas tales como chaquetas, guantes, cascos e impermeables, herramientas para mantenimiento y limpieza de motos y carros.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 44436-15
 2/ Fecha de presentación: 13-Nov.-2015
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Unión Comercial de Honduras, S.A. de C.V.
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, Honduras
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TROPI MOTORS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de venta al detalle de vehículos automotores, llantas (para motos y carros), lubricantes (motos y carros), aros de carro, equipos de sonido para carro, accesorios y para motos (cajones, defensas), accesorios para motoristas tales como chaquetas, guantes, cascos e impermeables, herramientas para mantenimiento y limpieza de motos y carros.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 15-38400
 2/ Fecha de presentación: 30-09-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Generic Pharma, GP S.A.
 4.1/ Domicilio: Reparto Las Palmas, esquina suroeste del parque Las Palmas, Managua, Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BROTRÓPIO

BROTRÓPIO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos indicado para el tratamiento y prevención de los broncoespasmo, para el tratamiento adyuvante del asma en combinación con otros broncodilatadores, para el tratamiento de los broncoespasmos asociados a la enfermedad pulmonar crónica obstructiva (EPOC).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 15-38401
 2/ Fecha de presentación: 30-09-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Generic Pharma, GP S.A.
 4.1/ Domicilio: Reparto Las Palmas, esquina suroeste del parque Las Palmas, Managua, Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VENTIR-G

VENTIR-G

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos indicados para el tratamiento de mantenimiento del asma en adultos que no pueden controlar los síntomas con corticosteroides inhalados a bajas dosis y broncodilatadores de larga duración. Pacientes asmáticos sometidos a tratamiento oral con corticosteroides para el control de los síntomas, con el objeto de reducir o eliminar la necesidad de éstos (corticodependientes).
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-12-15.
 12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

1/ No. Solicitud: 2015-38399
 2/ Fecha de presentación: 30-09-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Generic Pharma, GP S.A.
 4.1/ Domicilio: Reparto Las Palmas, esquina suroeste del parque Las Palmas, Managua, Nicaragua.
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Nicaragua
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIOZOL-G

BIOZOL-G

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos indicados para el tratamiento sintomático del broncoespasmo en el asma bronquial y en otros procesos asociados a obstrucción reversible de las vías respiratorias; Profilaxis de broncoespasmo inducido por ejercicio físico o antes de exponerse a un estímulo alérgico conocido e inevitable.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Gissel Zalavarría
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2015.
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-028875
 [2] Fecha de presentación: 20/07/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: QUEST DIAGNOSTIC INVESTMENTS INCORPORATED
 [4.1] Domicilio: 2751 CENTERVILLE ROAD, SUITE 3132, WILMINGTON, DELAWARE, 19808-1627, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: 86/508,771
 [5.1] Fecha: 20/01/2015
 [5.2] País de Origen: Estados Unidos de América.
 [5] Registro básico: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA Q



- [7] Clase Internacional: 44
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de pruebas de diagnósticos clínicos y médicos; provisión de un sitio web, portal y uso temporal de software no descargable para intercambio de información médica y de salud y resultados de exámenes de laboratorio médico; servicios bioinformáticos y analíticos de data clínica y médica; información médica e información de pruebas de diagnósticos médicos y servicios de análisis de data.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-009481
 [2] Fecha de presentación: 04/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ASICS CORPORATION
 [4.1] Domicilio: 1-1 MINATOJIMA-NAKAMACHI 7 CHOME CHUO-KU KOBE CITY HYOGO PREFECTURE, JAPÓN.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: JAPÓN
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ASICS

ASICS

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue:
 Ropa, incluyendo ropa deportiva, ropa casual, camisetas, guantes, calcetines, tenis, zapatos de vestir, zapatos, botas; zapatos atléticos para correr, pista y campo, entrenamiento, béisbol, fútbol, básquetbol, volibol, balonmano, rugby, lucha, levantamiento de pesas, bádminton, boxeo, tira y afloja, gimnasia, entrenamiento de gimnasio, squash, animación deportiva, golf, artes marciales, bolos, alpinismo de montaña, excursionismo, caminata, actividades en la nieve, arquería, esgrima, manejo; botas de Wellington; botas de esquí, botas de nieve; zapatillas; sandalias; pernos para zapatos; suelas para zapatos; camisetas tipo polo; camisetas sin mangas; camisetas manga larga; pantalones; pantalones cortos; chaquetas; chaquetas a prueba de agua y a prueba de viento; pantalones a prueba de agua y a prueba de viento; chalecos; suéteres; camisetas; sombreros; sudaderas con capucha; pantalones de montar; ropa interior; pantalones cortos; trajes de baño; trajes de trotar; pijamas; faldas; uniformes; guantes deportivos; guantes para el frío; orejeras; fajas; fajas deportivas; calcetería; sombrerería; tops; bandas para el sudor; bandanas; bufandas.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-001706
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SNAPCHAT, INC.
 [4.1] Domicilio: 63 MARKET STREET, VENICEM, CALIFORNIA 90291, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SNAPCHAT

SNAPCHAT

- [7] Clase Internacional: 41
 [8] Protege y distingue:
 Proveer bases de datos de computadora, en línea y electrónicas en el campo de entretenimiento; publicación de diarios electrónicos y registros web que presentan contenido general o especificado por el usuario; servicios de publicación, principalmente, publicación de publicaciones electrónicas para otros; creación, desarrollo, producción y distribución de contenido de entretenimiento; proveyendo información de entretenimiento audiovisual en línea vía una red de computadora global; proveyendo información vía red de computadora global en el campo de entretenimiento.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de junio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-001705
 [2] Fecha de presentación: 12/01/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: SNAPCHAT, INC.
 [4.1] Domicilio: 63 MARKET STREET, VENICEM, CALIFORNIA 90291, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SNAPCHAT

SNAPCHAT

- [7] Clase Internacional: 38
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de telecomunicaciones, principalmente, transmisión electrónica de data, mensajes, gráficos, imágenes e información; servicios para compartir fotos de igual-a-igual, principalmente, transmisión electrónica de foto digital entre usuarios de internet; proveyendo acceso a bases de datos de computadora, en línea y electrónica; proveyendo foros en línea para comunicación, principalmente, transmisión en temas de interés general; proveyendo salas de charla en línea y tablero de boletines electrónico para transmisión de mensajes entre usuarios en el campo de interés general; servicios de radiodifusión a través de computadoras u otras redes de comunicación, principalmente, subir, publicar, visualizar, etiquetar y transmitir data electrónicamente, información, mensajes, gráficos, e imágenes; servicios de telecomunicación, principalmente, transmisión electrónica de fotos y vídeos; servicios de telecomunicación, principalmente, transmisión electrónica de data, fotos, música y vídeos; difusión y transmisión de contenido media audiovisual; transmisión de contenido media audiovisual descargable.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de junio del año 2015.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registradora de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-035921
 [2] Fecha de presentación: 09/09/2015
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: AGENCIA DE VIAJES RC TRAVEL, S.A.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LAS MERCEDES, 10 Y 11 CALLE, 2 AVENIDA SUROESTE, PLAZA COMERCIAL HONDUPLAZA, LOCAL No. 06, EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: RC TRAVEL

RC TRAVEL

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Venta de boletos aéreos, paquetes turísticos, promociones de paquetes turísticos y asesoría en paquetes turísticos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: KENNETH ROLANDO MADRID CHINCHILLA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 29 de septiembre del año 2015.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-001944
 [2] Fecha de presentación: 15/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: CORPORACIÓN EMPRESARIAL LOS ÁNGELES, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: DESVIO COLONIA LA PRADERA, ATRAS DE GASOLINERA UNO, F.M., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LOS ANGELES Y DISEÑO

- [7] Clase Internacional: 45
 [8] Protege y distingue: Servicios jurídicos, servicios de seguridad para la protección de bienes y de personas, servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales, servicios funerarios, cremación.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: VANESSA ALEJANDRA AGUIRRE BARAHONA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-013101
 [2] Fecha de presentación: 27/03/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA COLECTIVA (IG)

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: FEDERACIÓN DE TRIBUS INDÍGENAS PECH DE HONDURAS FETRIPH.
 [4.1] Domicilio: COMUNIDAD PUEBLO NUEVO DE SUBIRANA, MUNICIPIO DE DULCE NOMBRE DE CULMI, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FETRIPH-PECH LIQUIDAMBAR

- [7] Clase Internacional: 1
 [8] Protege y distingue: Productos químicos de origen vegetal.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: BERTA MIREYA HERNÁNDEZ ESCOBAR.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: Se protege los colores y la composición de los elementos, dentro de la etiqueta en su conjunto, sin dar exclusividad por sí solos, sobre la palabra "WATA ETHAMATUMA BALSAMO LIQUIDAMBAR PECH".

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2016-004457
 [2] Fecha de presentación: 29/01/2016
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: INVERSIONES CLANOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.
 [4.1] Domicilio: VILLANUEVA, CORTÉS, HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MACHO CATRACHO Y ETIQUETA

- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue: Salsa.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: Ana Dinora Maldonado Valladares

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de marzo del año 2016.
 [12] Reservas: No se protegen las otras leyendas incluidas en los distintivos.

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador de la Propiedad Industrial

15 M., 1 y 19 A. 2016.

- 1/ Solicitud: 36634-15
 2/ Fecha de presentación: 16-SEP.-2015.
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SUNDARAM-CLAYTON LIMITED.
 4.1/ Domicilio: JAYALAKSHMI ESTATES, No. 29 (Old No. 8), Haddows Road, Chennai 600 006, India.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: India.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Stryker 125



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos motorizados, vehículos de dos ruedas, es decir, motocicletas, ciclomotores, scooters, sus partes y accesorios.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: EDUARDO ALFREDO PEDEMONTE LARA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/10/15
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-24205
 2/ Fecha de presentación: 18-06-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Blue Diamond Hotels and Resorts Inc.
 4.1/ Domicilio: Suite 100, One Financial Place, Lower Collymore Rock, St. Michael, BB 11000, BARBADOS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Barbados.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo:

NEXUSTOURS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22/7/15
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-24204
 2/ Fecha de presentación: 18-06-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Blue Diamond Hotels and Resorts Inc.
 4.1/ Domicilio: Suite 100, One Financial Place, Lower Collymore Rock, St. Michael, BB 11000, BARBADOS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Barbados.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROYALTON



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 21/7/15
 12/ Reservas:

Abogado **CAMILO ZAGLUL BENDECK PEREZ**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 2015-24207
 2/ Fecha de presentación: 18-06-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Blue Diamond Hotels and Resorts Inc.
 4.1/ Domicilio: Suite 100, One Financial Place, Lower Collymore Rock, St. Michael, BB 11000, BARBADOS.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Barbados.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEMORIES



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 43
 8/ Protege y distingue:
 Servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal.

- 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: MAURICIO VILLEDA ZUÑIGA.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 22-07-2015
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-007134

[2] Fecha de presentación: 17/02/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, SANTAANA, POZOS, PARQUE EMPRESARIAL FORUM, PRIMERA ETAPA, EDIFICIO C, SEGUNDO PISO, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPLASH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:
Atún.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-007133

[2] Fecha de presentación: 17/02/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, SANTAANA, POZOS, PARQUE EMPRESARIAL FORUM, PRIMERA ETAPA, EDIFICIO C, SEGUNDO PISO, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPLASH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:
Atún.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registradora(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-007132

[2] Fecha de presentación: 17/02/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, SANTAANA, POZOS, PARQUE EMPRESARIAL FORUM, PRIMERA ETAPA, EDIFICIO C, SEGUNDO PISO, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SPLASH Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:
Atún.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 15 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registradora(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

[1] Solicitud: 2015-007129

[2] Fecha de presentación: 17/02/2015

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: ALIMENTOS PROSALUD, S.A.

[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ, SANTAANA, POZOS, PARQUE EMPRESARIAL FORUM, PRIMERA ETAPA, EDIFICIO C, SEGUNDO PISO, COSTA RICA.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: COSTA RICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PACIFICO AZUL Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 29

[8] Protege y distingue:
Atún.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de febrero del año 2016.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA
Registradora(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

1/ Solicitud: 44257-15

2/ Fecha de presentación: 13-NOV.-2015

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Asia Pacific Resources International Holdings Ltd.

4.1/ Domicilio: Dallas Buildings, 7 Victoria Street, Hamilton HM 11, Bermuda.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Bermuda.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PAPERONE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y papelería incluyendo papel de impresión, escritura, papel de dibujo, papel para mecanografía, papel para planos, cartulina blanca, papel postal, papel de seda, papel de seda para copias, papel para uso en fax, papel tamaño carta, libretas para tomar notas, hojas de papel sueltas, cuadernos, cuaderno de dibujo, libro de ejercicios, panel de escritura, papel para copia sin carbón; bloc de notas adhesivas; archivo de papel, pegatinas, sobres, libros contables, papel rallado, papel de bolsillo, papel de memos, papel y materiales para envolver y para empaque; pañuelos de papel y papel para copias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: GISSEL ZALAVARRIA

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2015.

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2015-013980
 [2] Fecha de presentación: 09/04/2015
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: SANOFI
 [4.1] Domicilio: 54 RUE LA BOETIE, 75008 PARIS, FRANCIA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: FRANCIA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: 14/4131159
 [5.1] Fecha: 04/11/2014
 [5.2] País de origen: FRANCIA
 [5.3] Código país: FR

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: STREDUXO

STREDUXO

- [7] Clase Internacional: 5
 [8] Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 24 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registradora de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2014-043671
 [2] Fecha de presentación: 10/12/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: V.E.W. LTD.
 [4.1] Domicilio: 15 EAST 26TH STREET, NEW YORK, NEW YORK 10010, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VERA WANG

VERA WANG

- [7] Clase Internacional: 9
 [8] Protege y distingue:
 Gafas, gafas de sol y marcos de gafas y lentes y accesorios de gafas, a saber, los estuches y colgantes.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FIDEL ANTONIO MEDINA**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2013-005010
 [2] Fecha de presentación: 01/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: UNIÓN COMERCIAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLLO

GOLLO

- [7] Clase Internacional: 35
 [8] Protege y distingue:
 Servicios de venta al detalle de productos electrodomésticos, tales como refrigeradoras, cocinas, lavadoras, ensers eléctricos y no eléctricos, productos electrónicos como radios, televisores, aparatos reproductores de sonido y audio, computadoras, grabadoras, CD'S; muebles.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: Otorgada mediante Acuerdo de coexistencia entre la titular GMG Nicaragua, S.A. y la titular Unión de Comercial de Honduras: Acuerdo por tiempo indefinido sus marcas contentivas de la palabra Gallo, incluyendo pero no limitando a su marca Gallo remesas y diseño 2010-2532, con las marcas Gallo que pretende registrar UNICOMER en la solicitud 5010-2013 y cualesquiera otras solicitudes de la Marca Gallo, está o no acompañadas de otros elementos y diseños, bajo las condiciones estipuladas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- [1] Solicitud: 2013-005009
 [2] Fecha de presentación: 01/02/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: UNIÓN COMERCIAL DE HONDURAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

- [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS.

- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GOLLO

GOLLO

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros y finanzas, servicios financieros, monetarios y crediticios.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: GISSEL ZALAVARRIA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de febrero del año 2016.
 [12] Reservas: Otorgada mediante Acuerdo de coexistencia entre la titular GMG Nicaragua, S.A. y la titular Unión de Comercial de Honduras: Acuerdo por tiempo indefinido sus marcas contentivas de la palabra Gallo, incluyendo pero no limitando a su marca Gallo remesas y diseño 2010-2532, con las marcas Gallo que pretende registrar UNICOMER en la solicitud 5009-2013 y cualesquiera otras solicitudes de la Marca Gallo, esta o no acompañadas de otros elementos y diseños, bajo las condiciones estipuladas.

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.

- 1/ Solicitud: 15-41067
 2/ Fecha de presentación: 22-10-15
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Stradivarius España, S.A.
 4.1/ Domicilio: Polígono Industrial de Sabón, Avenida de La Diputación s/n, 15142 Arteixo (A Coruña), España.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: España.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5/ Registro básico:

- 5.1/ Fecha:

- 5.2/ País de origen:

- 5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STRADIVARIUS

STRADIVARIUS

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 04
 8/ Protege y distingue:
 Aceites y grasas industriales; lubricantes; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado; bujías y mechas para el alumbrado, grasas para calzados, grasas para el cuero; velas.

- 8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

- 9/ Nombre: FANNY RODRÍGUEZ

E.- SUSTITUYE PODER

- 10/ Nombre: GISSEL ZALAVARRÍA

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 10-11-2015.
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

1, 19 A. y 4 M. 2016.